



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 11-04-2019 bajo el Repertorio 5066.

Firmado electrónicamente por Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Suplente de la Notaria María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las 17:57 horas del día de hoy.

Santiago, 15 de abril de 2019

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA Agustinas 1161 - ENTREPISO E-mail <u>ceciliagonzalez@notariasantos.d</u> SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO Nº 5.066/2019.-

C.GA

## ACTA

## SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES

En Santiago, República de Chile, a once de Abril de dos mil diecinueve, ante mí, MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de 10 Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna 11 y ciudad de Santiago, comparecen: Don PETER GEORGE KENNEDY MAC 12 GREGOR, británico, casado, empresario, domiciliado en Las Lavándulas número 13 diez mil novecientos setenta y seis, Las Condes, Santiago, Cédula de Identidad 14 de extranjeros número cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos veintiuno 15 guión cinco; doña JULIA CATHERINE KENNEDY VERDUGO, chilena, casada, administrativa, domiciliada en Yaguarón número cinco mil seiscientos siete. 17 Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad número seis millones trescientos setenta 18 y nueve mil cuatrocientos doce guión cero; don MARTIN KENNEDY GUZMAN, 19 chileno, soltero, estudiante, domiciliado en Laura Trombén número cinco mil 20 seiscientos siete, Vitacura, Santiago, Cédula de Identidad número diecinueve 21 millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres guión nueve; y 22 doña ROSA MARIA MADERA NUÑEZ, española casada, abogada, número 23 nueve mil trescientos sesenta, domiciliada en El Gol de Manquehue número 24 nueve mil trescientas sesenta, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Cédula de 25 Identidad de extranjeros número veintiún millones ciento noventa y tres mil 26 trescientos veintinueve guión uno; mayores de edad guienes acreditan su identidad 27 con las cédulas antes citadas y exponen: Que debidamente facultados vienen en 28 reducir a escritura pública ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE 29 DIRECTORIO FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS 30 HUMEDALES cuyo tenor es et Bigutierae: "En Santiago, a once de Abril de dos mil

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE COS RUMEITAN

20190411111415CG

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte

diecinueve, a las once horas, en las oficinas de la Fundación ubicadas en calle las Lavándulas número diez mil novecientos setenta y seis; comuna de las Condes, ciudad de Santiago, tuvo lugar sesión Extraordinaria del directorio de la FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES.-PRIMERO: ASISTENCIA:- Asisten en calidad de fundador y presidente: don PETER GEORGE KENNEDY MAC GREGOR, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos veintiún guión cinco; doña JULIA CATHERINE KENNEDY VERDUGO cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos doce guión cero, en su calidad de fundadora y Tesorero; y los Directores: Don MARTIN KENNEDY GUZMAN, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres guión nueve, en su calidad de Vice- presidente; y doña ROSA MARIA MADERA NUÑEZ, cédula nacional de identidad número veintiún millones ciento noventa y tres mil trescientos veintinueve guión uno; en su calidad de secretario, Además asiste la Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, domiciliada en Agustinas mil ciento sesenta y uno, Entrepiso. SEGUNDO: CONSTITUCION LEGAL DEL DIRECTORIO: De conformidad a lo establecido en los Estatutos, se procedió a citar a la totalidad de los Directores para la presente sesión Extraordinaria Directorio, con indicación precisa de la tabla. Habiéndose cumplido con las formalidades legales de la citación y convocatoria contempladas en los estatutos de la Fundación, se tiene por constituida sesión Extraordinaria de Directorio de la "FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES" con la siguiente tabla: A) Modificación de Estatutos y aprobación de texto refundido. TERCERO: ACUERDOS: A) Modificación de Estatutos y aprobación de texto refundido. Los Fundadores y el Directorio, de conformidad al quorum exigido por el artículo décimo noveno de los Estatutos, vienen a acordar la modificación de los estatutos de la Fundación, con el interés de mejorar la gestión y el desarrollo de proyectos de la Fundación, así como mejorar su administración y gobierno corporativo, en los

11

12

17

18

19

20

21

22

24

25

26

27

en

siguientes artículos: ARTÍCULO PRIMERO, NOMBRE, OBJETO. **DOMICILIO Y DURACIÓN:** Reemplazándolo integramente por el texto que a continuación se transcribe: "Artículo Primero: Establécese una Fundación de Beneficiencia Pública con el nombre Fundación Kennedy Para la Conservación de los Humedales cuyo objeto será promover la conservación de los humedales y ecosistemas similares. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: A) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, 10 educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de 11 responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando 12 espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, 13 familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza. 14 discapacidad y/o marginalidad principalmente, para familias abandono y vulnerabilidad impactadas por la conservación 14 humedales: B) El desarrollo de actividades educacionales, 17 divulgación, de investigación y recreacionales a fin de desarrollar 18 conciencia sobre la necesidad de proteger el patrimonio ambiental y 19 evitar su degradación y pérdida de estos ecosistemas; C) Facilitar 20 espacio de encuentro y asociatividad entre las personas, y el desarrollo 21 de intervenciones urbanas, y capacitaciones y charlas que propendan al <sup>22</sup> bienestar, calidad de vida, competencias intelectuales, nutrición y 23 estado de salud de las personas colaborando con quienes sean dueño, <sup>24</sup> concesionarios y/o administradores de los humedales, sean estos <sup>25</sup> privados, municipales, fiscales y otros, para desarrollar en conjunto <sup>26</sup> proyectos científicos para lograr su conservación y protección; D) 27 Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de 28 programas, proyectos y acciones culturales, científicas, sociales, 29 educacionales, de salud, recreativas, y de infraestructura a nivel 30 comunal, regional, nacional e internacional junto con el desarrollo de

SANTIAGO

WHACH CY

**ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION** 



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte

campañas de divulgación de humedales y su conservación; E) El desarrollo de acciones, proyectos y servicios auxiliares de salud y terapias complementarias al beneficiario como también de proyectos educacionales, culturales y sociales de prevención y terapia; F) La creación, desarrollo y gestión de centros abiertos, centros de terapia, centros de visitantes aledaños a los humedales para fines recreacionales, científicos, educacionales, culturales y rehabilitación personal y familiar. Dando énfasis al servicio y desarrollo de tecnologías y metodologías para la protección de estos ecosistemas; G) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas, proyectos y emprendimientos científicos, educacionales, y culturales asociados a la protección de humedales; H) Formación en emprendimiento de cualquier naturaleza; I) La cooperación con la comunidad y organizaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas proveer ayuda a las víctimas y afectados; J) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos, científicos, sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con el cuidado de humedales en su conservación, protección, conocimiento público, y como estos impactan en personas y grupos y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; K) Planificar acción social, cultural, deportiva y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicio públicos o privados junto con la obtención de financiamiento nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento de sus objetivos; L) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y

12

13

16

17

18

19

20

22

23

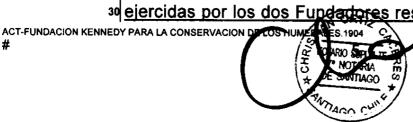
24

26

27

28

cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias y <u>organizaciones intermedias; y M) Otorgar atención profesional</u> especializada individual y grupal; en diversas áreas del guehacer social. educativo, terapéutico, cívico, deportivo y cultural con foco aunque no exclusivamente en niños, jóvenes y familias en situación de pobreza, marginalidad y/o vulnerabilidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir 10 sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. 11 Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a 12 los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". ARTICULO 13 SEGUNDO, El texto original es modificado al que se transcribe a 14 continuación: "El domicilio de la Fundación será los Quillayes ruta 15 ochocientos cuarenta, KM veintitrés coma cinco, El Bochinche. 16 Algarrobo, Región de Valparaíso., sin perjuicio de que esta pueda 17 desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La 18 duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de su 19 autorización legal de existencia y ella se regirá por las disposiciones de 20 sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el 21 Código Civil". ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El texto original es <sup>22</sup> modificado al que se transcribe a continuación: "Artículo Décimo Quinto: 23 La Fundación para el desarrollo de sus fines podrá incorporar 24 voluntarios y socios quienes aportarán tanto con la gestión como con el 25 financiamiento de la fundación". ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - EI 24 texto original es modificado al que se transcribe a continuación; <sup>27</sup> "Artículo Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o de imposibilidad 28 absoluta de alguno de los Fundadores, la totalidad de las atribuciones 29 que de acuerdo a este Estatuto les corresponde continuarán siendo 30 ejercidas por los dos Fundadores restantes actuando por unanimidad





en la toma de sus decisiones. En caso de fallecimientos de la totalidad de los Fundadores, todas sus atribuciones se radicarán en el Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El texto original es modificado al que se transcribe a continuación; "Artículo Décimo Noveno: La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto, y contar con el voto unánime de los Fundadores." ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El texto original es modificado al que se transcribe a continuación; "Artículo vigésimo: La Fundación podrá disponer su disolución por acuerdo adoptado por el Directorio con las mismas formalidades de quórum que el artículo décimo noveno. El acta en que conste el acuerdo del directorio y la autorización de los Fundadores, se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro denominada Corporación para el Desarrollo del Aprendizaje." Asimismo, los Fundadores y el Directorio, por su unanimidad acuerdan refundir el texto del Estatuto, en los términos que a continuación se indican: TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-ARTÍCULO PRIMERO: Artículo Primero: Establécese una Fundación de Beneficencia Pública con el nombre Fundación Kennedy Para la Conservación de los Humedales cuyo objeto será promover la conservación de los humedales y ecosistemas similares. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: A) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de 26 responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando 27 espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, 28 familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, para familias en

16

17

18

20

21

23

24

en

labandono y vulnerabilidad impactadas por la conservación de ahumedales; B) El desarrollo de actividades educacionales, de divulgación, de investigación y recreacionales a fin de desarrollar conciencia sobre la necesidad de proteger el patrimonio ambiental y evitar su degradación y pérdida de estos ecosistemas; C) Facilitar despacio de encuentro y asociatividad entre las personas, y el desarrollo de intervenciones urbanas, y capacitaciones y charlas que propendan al bienestar, calidad de vida, competencias intelectuales, nutrición y estado de salud de las personas colaborando con quienes sean dueño, 10 concesionarios y/o administradores de los humedales, sean estos 11 privados, municipales, fiscales y otros, para desarrollar en conjunto proyectos científicos para lograr su conservación y protección; D) 13 Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de 14 programas, proyectos y acciones culturales, científicas, sociales, 15 educacionales, de salud, recreativas, y de infraestructura a nivel 16 comunal, regional, nacional e internacional junto con el desarrollo de 17 campañas de divulgación de humedales y su conservación; E) El 18 desarrollo de acciones, proyectos y servicios auxiliares de salud y 19 terapias complementarias al beneficiario como también de proyectos 20 educacionales, culturales y sociales de prevención y terapia; F) La 21 creación, desarrollo y gestión de centros abiertos, centros de terapia, 22 centros de visitantes aledaños a los humedales para fines 23 recreacionales, científicos, educacionales, culturales y rehabilitación 24 personal y familiar. Dando énfasis al servicio y desarrollo de tecnologías 25 y metodologías para la protección de estos ecosistemas; G) La 26 promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas, <sup>27</sup> proyectos y emprendimientos científicos, educacionales, y culturales 28 asociados a la protección de humedales; H) Formación en 29 emprendimiento de cualguier naturaleza; I) La cooperación con la 30 comunidad y organizacio des publicas y privadas de cualquier naturaleza

**ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACIO** 

DE LOS HUMES

WYACO

20190411111415CG

en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas proveer ayuda a las víctimas y afectados; J) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos, científicos, sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con el cuidado de humedales en su conservación, protección, conocimiento público, y como estos impactan en personas y grupos y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; K) Planificar acción social, cultural, deportiva y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicio públicos o privados junto con la obtención de financiamiento nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento de sus objetivos; L) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias y organizaciones intermedias; y M) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social, educativo, terapéutico, cívico, deportivo y cultural con foco aunque no exclusivamente en niños, jóvenes y familias en situación de pobreza, marginalidad y/o vulnerabilidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". ARTÍCULO 28 SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será los Quillayes ruta ochocientos cuarenta, KM veintitrés coma cinco, El Bochinche,

12

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

Algarrobo, Región de Valparaíso., sin perjuicio de que esta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de existencia y ella se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil.\_TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de dos millones de pesos que para establecerla destinan los fundadores ∮y que se entera en este acto por iguales partes en dinero efectivo ya 14 ingresados a las arcas institucionales. El patrimonio de la Fundación 11 acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier 12 título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus 14 miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias, 15 legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de 17 derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos 18 fiscales, semifiscales o de administración autónoma pudiendo la 19 Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que 20 tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos 21 sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las 22 disposiciones de sus estatutos. La Fundación podrá adquirir, conservar 23 y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título: TÍTULO TERCERO: 24 DEL DIRECTORIO; ARTICULO CUARTO; La Fundación será 25 administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros, el que 26 tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición <sup>27</sup> de los bienes de la Fundación. Los directores serán designados por los <sup>28</sup> Fundadores y durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser redesignados indefinidamente por iguales periodos. En el mes de Abril 30 de cada trienio se constituira el Directorio de la Fundación de acuerdo a

SANTIAGO

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDO



las siguientes normas: a) En el mes de marzo del año que corresponda los Fundadores, deberán nombrar los cuatro miembros del Directorio mediante escritura publica en la que deberán concurrir los designados aceptando sus cargos. b) En el mes de abril del mismo año, los cuatro miembros del directorio designados precederán a reunirse y elegir entre si los diversos cargos que ocuparán. Estos serán Presidente, Vicepresidente, Secretario general y Tesorero. Los Fundadores podrán ser miembros del directorio de la Fundación sin restricción ninguna. En caso de fallecimiento renuncia, remoción, inhabilidad física o mental, por más de ciento ochenta días o cesación en el cargo de Director, el Directorio con la aprobación expresa de los Fundadores, lo reemplazará nombrando una persona que desempeñe el cago por el tiempo que faltare al reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores impidiendo de esta manera la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los directores faltantes. El cargo de Director es personal e indelegable y su desempeño es absolutamente ad honorem, pudiendo ser removido por los Fundadores sin expresión de causa. En todos los casos señalados en este artículo los Fundadores podrán actuar por simple mayoría, eso es bastando en acuerdo de dos de ellos. ARTÍCULO QUINTO; El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a los menos dos Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, a las 26 que se citará personalmente o por carta fax o correo electrónico dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación. A las 28 reuniones extraordinarias se citará mediante carta y en ella se deberá 29 indicar el objeto de la reunión, único que podrá ser materia de ella. El

16

18

19

20

21

23

24

25

en

quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales establezcan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan. Para vender, enajenar y donar bienes raices, gravarlos con hipoteca y constituir otros gravamentes sobre dichos bienes, se requerirá el voto conforme de a lo menos tres miembros del directorio como también la autorización de dos fundaddores, a lo menos. ARTÍCULO SEXTO; De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se 10 dejará constancia en un libro especial de actas el que será firmado por 11 todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director 12 que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá 13 dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Se entenderá 14 aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se 15 podrá llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. ARTÍCULO 16 SÉPTIMO; El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de 17 Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales o 18 reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la 19 Fundación y su situación financiera del período inmediatamente 20 precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus 21 Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. 22 Asimismo en cada oportunidad que exista cambio de Directores deberá 23 reducirse a escritura pública el acta en que se deje constancia de ellos 24y depositarse en el Ministerio de Justicia. ARTÍCULO OCTAVO; El 25 Directorio tiene a su cargo la administración y dirección superior de la 26 Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y 27 deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se 28 cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Crear Oficinas, Centros, Comités, 30 Comisiones, Departamentos Accos, Sucursales y Filiales en Chile o

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUM

20190411111415CG

en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos; d) Contratar al personal rentado de la Fundación; e) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales o en un tercero, debiendo contar siempre con el voto conforme de tres Directores, a lo menos; f) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas, departamentos, anexos, sucursales y filiales; g) Calificar las inhabilidades y acordar la remoción de los Directores a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos; h) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo séptimo precedente. ARTICULO NOVENO.- Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, 26 descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y 27 cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos 28 especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; 29 pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el

16

18

19

20

21

22

23

valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y 10 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación 11 de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya 12 existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena 13 administración de la Fundación. No obstante, lo anterior en el caso de vender, 14 enajenar, donar bienes raíces de la fundación y gravarlos con hipoteca o 15 cualquier otro gravamen se requerirá la autorización expresa de al menos dos de los fundadores. El directorio desempeñará sus funciones de forma gratuita, 17 no obstante, en el caso de que algún director realice o desempeñe alguna 18 labor ajena a su cargo en beneficio de la Fundación esta podrá reembolsar los 19 gastos por él incurridos o en su caso remunerarlo si el directorio así lo 20 establece. ARTÍCULO DÉCIMO; Acordado por el Directorio cualquiera de los 21 actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo <sup>22</sup> precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, o el Director, <sup>23</sup> empleado o tercero que hubiere designado el Directorio. No será necesario 24 que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del 25 acuerdo.- TÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE; 26 ARTÍCULO UNDÉCIMO; Al Presidente del Directorio de la Fundación le 27 corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la 28 Fundación. El Presidente no podrá delegar la representación judicial y 29 extrajudicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para qui dicha espresentación sea ejercida en su nombre,

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDA ESTERA #



en casos determinados. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto. c) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario General, al Tesorero o a otros miembros que designe el Directorio. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales. e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio. g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. ARTÍCULO DUODÉCIMO; El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, opr cualesquiera motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como funcion preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. En caso de faltar el Vicepresidente lo reemplazará, con todas sus atribuciones el Secreatario General y de faltar éste el miembro del Directorio que designe este último. La subrogacion operará sin que sea necesario acreditar ante terceros los hechos que la motivan. TÍTULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL Y EL TESORERO; ARTÍCULO DECIMO TERCERO; El Secretario General tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las Actas, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el Director que designe el Directorio lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o 26 la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido este plazo, procederá el reemplazo del Director. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Tesorero será el 28 responsable de la contabilidad de la Fundación, deberá mantener al día sus 29 inventarios, preparar los Balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente o quien lo subrogue conjuntamente con el Tesorero o las otras personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, superior a seis meses será subrogado por el miembro del Directorio que este último designe, sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas circunstancias.- TÍTULO VI.- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION Y DE LOS FUNDADORES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-La Fundación para el desarrollo de sus fines podrá incorporar voluntarios y socios quienes aportarán tanto con la gestión como con el financiamiento de 10 la fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO; Los Fundadores o solo dos de 11 ellos, al menos, podrán autorizar al directorio para remover, en casos muy 12 calificados, a alguno de los Directores. El quorum necesario para la remoción 13 será de tres cuartos de los Directores. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: En 14 caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de alguno de los 15 Fundadores, la totalidad de las atribuciones que de acuerdo a este Estatuto 16 les corresponde continuarán siendo ejercidas por los dos Fundadores 17 restantes actuando por unanimidad en la toma de sus decisiones. En caso de 18 fallecimientos de la totalidad de los Fundadores, todas sus atribuciones se 19 radicarán en el Directorio. TITULO VII.- DEL CONSEJO CONSULTIVO: 20 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO; Podrá existir un organismo asesor del 21 Directorio de la Fundación, no resolutivo ni administrador, denominado 22 Consejo Consultivo, que estará formado por un numero variable de personas 23 naturales elegidas de entre personalidades destacadas del mundo 24 académico, intelectual, cultural, artístico y empresarial, tanto de Chile como 25 del extranjero. El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del 26 Directorio y emitirá informes y recomendaciones en materias específicas que <sup>27</sup> le solicite. Su labor será ad-honorem. El Consejo Consultivo será presidido 28 por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la 29 Fundación y durará tres años en su cargo. El Reglamento de la Fundación Pias, la erganización interna y funcionamiento del 30 establecerá, entre etras ma

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION

DE LOS HUMÉRA

PARIEOSU CITATE

IAGO

20190411111415CG

Conseio Consultivo. TÍTULO VII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN; ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO; La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto, y contar con el voto unánime de los Fundadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Fundación podrá disponer su disolución por acuerdo adoptado por el Directorio con las mismas formalidades de quórum que el artículo décimo noveno. El acta en que conste el acuerdo del directorio y la autorización de los Fundadores, se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro denominada Corporación para el Desarrollo del Aprendizaje. CUARTO: REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA: El Directorio acordó facultar a don PETER GEORGE KENNEDY MAC GREGOR, doña JULIA CATHERINE KENNEDY VERDUGO, don MARTIN KENNEDY GUZMAN y doña ROSA MARIA MADERA NUÑEZ para que actuando conjuntamente reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta, sin esperar su aprobación en una sesión posterior.- Por no haber otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las once treinta horas.- Hay cuatro firmas ilegibles.- CERTIFICADO.- La Notario doña MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ certifica: Uno. Haber asistido a la SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HUMEDALES, que da cuenta el acta que antecede. Dos. Que ella se celebró en el día, hora y lugar indicados en el acta. Tres. Que en ella se trataron las materias señaladas en el acta. Cuatro. Que el acta que antecede es la fiel expresión de lo tratado en dicha junta. Que se dio cumplimiento a todas las exigencias determinadas por la Ley. Hay firma de la Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz. Conforme el acta con su original

12

13

16

17

18

19

20

21

22

23

24

26

27

28

## MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA Agustinas 1161 - ENTREPISO E-mail <u>occilisororzalez@notariasantos.d</u> SANTIAGO DE CHILE

que he tenido a la vista y que devuelvo a los interesados. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy Fe. REPERTORIO NUMERO: ১০১১ সূত্র

PETER GEORGE KENNEDY MAC GREGOI

E125. 821-5

JULIA CATHERINE KENNEDY VERDUGO

cino 6.379.412-0

MARTIN KENNEDY GUZMAN

CI Nº 19.638.743-9

ROSA MARIA MADERA NUÑEZ

CI Nº

21193329.1

De conformidad al Art. 402 del C O de T autorizo la escritura que antecede.-

Santiago

20

21

22

25

26

27

28

29

1 5 ABR, 2010

ORTIZ CATOLO SUFLENIE TO TOTARIA IN DE KANTIAGO CO

ACT-FUNDACION KENNEDY PARA LA CONSERVACION DE LOS HOMEDALES

#

17

